

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 08 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escrito virtual de fecha 20 de octubre del calendado, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. (**Notificación por estados electrónicos 14 de octubre de 2021-archivo 09 y 10 expediente digital**).

LILIANA TOBAR VARGAS

Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: JHONNATHAN RÍOS DELGADILLO

Ddo: YADIRA ARDILA GIRALDO

Radicado No. 760013110008-2021-00513-00

Auto Interlocutorio No. 1970

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por **JHONNATHAN RÍOS DELGADILLO** contra **YADIRA ARDILA GIRALDO**.

SEGUNDO: POR secretaria, procédase a la notificación personal de la presente providencia admisoria, a la demandada señora YADIRA ARDILA GIRALDO, y córraselle traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió a través de correo electrónico, copia de la demanda con todos sus anexos, como del escrito de subsanación, a la precitada demandada; notificación que deberá realizarse a la dirección electrónica ardilayadira80@gmail.com la cual fuere aportado con la demanda, acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío digital, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (**Inciso final del artículo 6, inciso 3 del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020**).

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, la presente decisión a través de mensajes de datos, dirección electrónica, a la Procuraduría en Asuntos de Familia y Defensor de Familia, adscritos al despacho.

CUARTO: TENGASE a la Doctora MARIANA CASTAÑO OCAMPO, abogada con C.C. No. 29.820.587 y T.P. No. 323669 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35dc3386da4edc942cf28e62535591b2ee2b56f36ccb00693c1a6a09144ff266

Documento generado en 09/11/2021 08:12:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**